

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de matrimonio civil presentada por **YESID RICARDO CASTRO RAMIREZ** y **ZULY ESMERALDA HERNANDEZ MAHECHA**, recibido el 11 de julio de 2022, inadmitido mediante Auto Interlocutorio Civil No. 331 de fecha 28 de julio de 2022, informándole que el término concedido para subsanar la solicitud venció en silencio. Sírvase proveer al respecto.

Yotoco, Valle del Cauca, 11 de Agosto de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 075

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

SOLICITUD: MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00197-00
CONTRAYENTES: YESID RICARDO CASTRO RAMIREZ y
ZULY ESMERALDA HERNANDEZ MAHECHA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 352

Yotoco, Valle del Cauca, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Los ciudadanos, **YESID RICARDO CASTRO RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.593.973, expedida en Bogotá, y **ZULY ESMERALDA HERNANDEZ MAHECHA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 53.066.697, expedida en Bogotá, personas mayores de edad, presentaron solicitud para la celebración de matrimonio por el rito civil, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio Civil No. 331 de fecha (28) de julio de 2022.

Sin embargo, en atención al informe secretarial de la referencia y teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada de conformidad en el término de ley establecido para ello y de conformidad al Auto Interlocutorio Civil No. 331 de fecha (28) de julio de 2022, se obrará según lo establecido en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** esta providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a569fea2e0cccecf29a8595b5ed95b2a5eff2d0606359f5f81755a45939e2c**

Documento generado en 11/08/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>